

EXPEDIENTE



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00105-2011

030313 26 05 2011

ORD. :

ANT. : Presentación de 25 de mayo de 2011, de don Iván Salvador Honores Farías.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 16.395 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficio Ord. N° 20.302, de 11 de abril de 2011, de esta Superintendencia.

CORREO CERTIFICADO

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
IVÁN SALVADOR HONORES FARIÁS  
SAN ANTONIO N° 378, OFICINA 601, SANTIAGO

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia para que le proporcione copia del Oficio Ord. N° 20.302, de 11 de abril de 2011, de este Servicio.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que la información solicitada se refiere al recargo de la cotización adicional diferenciada de la entidad empleadora "IROL". Por tanto, dicho documento contiene información estratégica esencial referida a dicha empresa. En efecto, conforme a la Ley N°16.395 esta Superintendencia tiene el control de los órdenes médico-social, financiero, actuarial, jurídico y administrativo de las Mutualidades de Empleadores. Asimismo, conforme al artículo 12 de la Ley N°16.744, las Mutualidades son fiscalizadas por este Organismo.

En virtud lo anterior, esta Superintendencia ha determinado que la información de carácter público que manejan las Mutualidades es dada a conocer a través de la página web de este Servicio -www.suseso.gov.cl- y de sus boletines estadísticos, mientras que el resto de la información forma parte de la gestión propia de dichas entidades, por lo que solamente puede ser proporcionada a sus empresas adherentes y/o a sus trabajadores afiliados.

De este modo, de acuerdo al número 2 del artículo 7° del D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizado expresamente por la entidad empleadora "IROL", ya sea a través de un documento privado otorgado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso a la resolución solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione la información relativa a la empresa referida.

Saluda atentamente a Ud.,



*Lucy Maraboli*  
LUCY MARABOLI VERGARA  
SUPERINTENDENTE(S)

*IVÁN*  
GOP

**DISTRIBUCION:**

IVÁN SALVADOR HONORES FARIAS  
SAN ANTONIO N° 378, OFICINA 601, SANTIAGO  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16")